



Expediente N° 148/2019

Renuncia María J MONTIEL GAITANIDES

DICTAMEN N° 170

Buenos Aires, 26/12/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA y SUMARIOS

A: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO ALONSO

Vienen en consulta las presentes actuaciones a efectos de que este servicio jurídico se expida sobre el proyecto de resolución adjunto a fs. 5, mediante el cual se tiene por aceptada la renuncia presentada por la agente María Julieta MONTIEL GAITANIDES, DNI 27.398.507, Legajo N° 148, a partir del 17 de diciembre del corriente.

-I-

ANTECEDENTES

A fojas 2 luce nota presentada ante la Dirección de Administración mediante la cual la nombrada comunica su renuncia al empleo desde el 17 de diciembre de 2019.

A fojas 3 el Departamento de Gestión del Empleo y la Dirección de Administración informaron que la agente en cuestión reviste en la Planta Transitoria con categoría 7, que presta servicios en la Dirección de Relaciones con las Audiencias y que ingresó el 16 de noviembre de 2017.

A fojas 4 tomó intervención la División de Asistencia Técnica y Sumarios dependiente de la Dirección Legal y Técnica, informando que no existen constancias que den cuenta de la iniciación de procesos sumariales en curso ni de la existencia de sanciones administrativas, en el ámbito de este organismo, respecto de la agente MONTIEL GAITANIDES.

Finalmente a fojas 6 el Departamento de Gestión del Empleo amplía el informe oportunamente brindado, indicando que: *"...la agente en cuestión ingresó al organismo el 16 de noviembre de 2017 por Resolución DPSCA N° 57 de fecha 7 de noviembre de 2017 en la planta transitoria, Nivel C,*

Categoría 7 y mediante la Resolución DPSCA N° 58 de fecha 31 de octubre de 2018, Resolución DPSCA N° 24 de fecha 18 de marzo de 2019, Resolución DPSCA N° 44 de fecha 26 de junio de 2019 y Resolución DPSCA N° 74 de fecha 30 de octubre de 2019, fueron renovadas sus designaciones hasta el 31 de diciembre de 2019...". Y atento que según lo informado, no existen procedimientos sumariales pendientes, adjunta proyecto de Resolución.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuestos los antecedentes se destaca que la renuncia es un acto de voluntad unilateral del trabajador o de la trabajadora, por medio del cual se disuelve el vínculo laboral; constituye un derecho del agente a decidir por sí la extinción del contrato de empleo público que lo une a la administración.

La jurisprudencia ha establecido que "El derecho a renunciar se considera como tácitamente previsto en el nombramiento, como lógica consecuencia de la relación de empleo público. Si así no fuere, el agente público aparecería constreñido a prestar servicios contra su voluntad" (C. Nac. Cont. Adm. Fed. sala 5º 8/11/1995, ED 169-724, sum.269).

Dicha manifestación comporta por parte del agente el ejercicio de un derecho que el ordenamiento le otorga, en este caso en particular se desprende del artículo 40 inciso k) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 08/2014.

A la vez, la aludida reglamentación dispone en su artículo 8 que la relación de empleo concluye por las causas allí enumeradas, entre las que se encuentra la renuncia aceptada (conf. inc. a).

En este mismo sentido, el artículo 10º del referido cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, lo siguiente: "*...La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada*".



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

2. En otro orden se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones formales al proyecto acompañado, las mismas se encuentran receptadas en el nuevo texto que por medio del presente se adjunta.

3. Cabe agregar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la cuestión en trato, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. En referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

-III-

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentran objeciones de índole jurídica que formular.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo: Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.